

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTEROPERABILIDAD Y ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL ACCESO AL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE REGISTROS, VISTA MATERIALIZADA DE LA DIGERCIC A FAVOR DEL “SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA – SERCOP”

Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por intermedio de la Mgs. Erika Lorena Guadamud Moreno, Coordinadora General de Servicios (E) en calidad de delegada del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con la Resolución No. 106-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 de fecha 11 de febrero 2022, la misma que se adjunta como documento habilitante, institución a la que en adelante y para efectos de este convenio se denominará la “**DIGERCIC**”; y, por otra parte, María Sara Jijón Calderón, LLM, en su calidad de Directora General y representante legal del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, a quien en lo posterior se denominará “**ENTIDAD AUTORIZADA**”

Los comparecientes, a quienes en adelante se denominará “**LAS PARTES**”, capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. –

1.1. El artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)”*.

1.2. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

1.3. El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*.

1.4. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

1.5. El artículo 227 de la Constitución de la República señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

1.6. Mediante Decreto Ejecutivo No. 08, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en su artículo 21 inciso segundo establece: *“La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General”*.

1.7. El artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, dispone que: *“La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera. Será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas”*.

1.8. El artículo 9, numeral 1 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establece como atribuciones del Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras, la de: *“(…) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación”*.

1.9. El artículo 75 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala: *“(…) El acceso a los archivos físicos o electrónicos de los cuales es custodio la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que estén sujetos al principio de confidencialidad y publicidad, derivado del derecho a la protección de datos de carácter personal, podrá darse únicamente por autorización de su titular, por el representante legal o por orden judicial”*.

1.10. El artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que: *“Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales. El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado (…) La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad”*.

1.11. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP en su artículo 7, numeral 4 manifiesta: *“Tratamiento legítimo de datos personas.- El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: (...) 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad”*.

1.12. El artículo 9 de la LOPDP dispone: *“Interés legítimo. - Cuando el tratamiento de datos personales tiene como fundamento el interés legítimo: a) Únicamente podrán ser tratados los datos que sean estrictamente necesarios para la realización de la finalidad. b) El responsable debe garantizar que el tratamiento sea transparente para el titular. c) La*

Autoridad de Protección de Datos puede requerir al responsable un informe con (sic) de riesgo para la protección de datos en el cual se verificará si no hay amenazas concretas a las expectativas legítimas de los titulares y a sus derechos fundamentales”.

1.13. El artículo 10 de la LOPDP en su parte pertinente menciona: *“Principios.-Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: a) Juridicidad.-Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la presente Ley, su Reglamento y la demás normativa y jurisprudencia aplicable. (...) f) Proporcionalidad del tratamiento. -El tratamiento debe ser adecuado, necesario, oportuno, relevante y no excesivo con relación a las finalidades para las cuales hayan sido recogidos o a la naturaleza misma, de las categorías especiales de datos. g) Confidencialidad. - El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley. (...) i) Conservación. - Los datos personales serán conservados durante un tiempo no mayor al necesario para cumplir con la finalidad de su tratamiento. Para garantizar que los datos personales no se conserven más tiempo del necesario, el responsable del tratamiento establecerá plazos para su supresión o revisión periódica. La conservación ampliada de tratamiento de datos personales únicamente se realizará con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica, histórica o estadística, siempre y cuando se establezcan las garantías de seguridad y protección de datos personales, oportunas y necesarias, para salvaguardar los derechos previstos en esta norma”.*

1.14. Los artículos 33, 34 y 35 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales disponen que el tratamiento de datos lo puede realizar un encargado o tercero a través de un contrato en el que se establezca de manera clara y precisa que el encargado del tratamiento de datos personales tratará únicamente los mismos conforme las instrucciones del responsable y que no los utilizará para finalidades diferentes a las señaladas en el contrato, ni que los transferirá o comunicará ni siquiera para su conservación a otras personas.

1.15. El artículo 36 de la ley ibídem, establece: *“Excepciones de consentimiento para la transferencia o comunicación de datos personales.- No es necesario contar con el consentimiento del titular para la transferencia o comunicación de datos personales, en los siguientes supuestos: 1) Cuando los datos han sido recogidos de fuentes accesibles al público; 2) Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica entre el responsable de tratamiento y el titular, cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con base de datos. En este caso la transferencia o comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique; 3) Cuando los datos personales deban proporcionarse a autoridades administrativas o judiciales en virtud de solicitudes y órdenes amparadas en competencias atribuidas en la norma vigente; 4) Cuando la comunicación se produzca entre Administraciones Públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de datos con fines históricos, estadísticos o científicos, siempre y cuando dichos datos se encuentren debidamente disociados o a lo menos anonimizados, y, 5) Cuando la comunicación de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para solucionar una urgencia que implique intereses vitales de su titular y este se encuentre impedido de otorgar su consentimiento. 6) Cuando la comunicación de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para realizar los estudios epidemiológicos de interés público, dando cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos, y*

como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad. El tratamiento deberá ser de preferencia anonimizado, y en todo caso agregado» una vez pasada la urgencia de interés público.”

1.16. El artículo 37 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales manifiesta: *“Seguridad de datos personales.- El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales deberá evidenciar que las medidas adoptadas e implementadas mitiguen de forma adecuada los riesgos identificados. Entre otras medidas, se podrán incluir las siguientes; (...) 4) Los responsables y encargados del tratamiento de datos personales, podrán acogerse a estándares internacionales para una adecuada gestión de riesgos enfocada a la protección de derechos y libertades, así como para la implementación y manejo de sistemas de seguridad de la información o a códigos de conducta reconocidos y autorizados por la Autoridad de Protección de Datos Personales”.*

1.17. El artículo 38 ibídem, dispone las medidas de seguridad que deben implementar las entidades del sector público para el tratamiento de datos personales, de la siguiente manera: *“El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza., vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarca y aplicará a todas las instituciones del sector público, (...)”.*

1.18. El artículo 47 ibídem, dispone las obligaciones que corresponden al responsable y encargado del tratamiento de datos personales, entre otras, lo siguiente: *“(...) 2) Aplicar e implementar requisitos y herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas apropiadas, a fin de garantizar y demostrar que el tratamiento de datos personales se ha realizado conforme a lo previsto en la presente Ley (...); 10) Suscribir contratos de confidencialidad y manejo adecuado de datos personales con el encargado y el personal a cargo del tratamiento de datos personales o que tenga conocimiento de los datos personales; (...) El encargado de tratamiento de datos personales tendrá las mismas obligaciones que el responsable de tratamiento de datos personales, en lo que sea aplicable, de acuerdo a la presente ley y su reglamento”.*

1.19. El artículo 52 ibídem señala: *“Autorregulación.- Los responsables y encargados de tratamiento de datos personales podrán, de manera voluntaria, acogerse o adherirse a códigos de conducta, certificaciones, sellos y marcas de protección., cláusulas tipo, sin que esto constituya eximente de la responsabilidad de cumplir con las disposiciones de la presente ley, su reglamento, directrices lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales y demás normativa sobre la materia”.*

1.20. El artículo 3 de la Norma que Regula la Clasificación de los Datos que Integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: *“Para efectos de la presente Norma, la información que integra el SINARDAP y la que integra las bases de datos*

públicos, se deberá clasificar en: a) Información accesible. b) Información confidencial”.

1.21. El artículo 5 ibídem señala: *“Información Confidencial. - Es aquella información o conocimiento que no está sujeta al principio de publicidad, la cual es accesible únicamente si los funcionarios o servidores de la institución, o terceros interesados, justifican legalmente el menester de tener acceso a la misma. Esta información será declarada como tal, por la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo establecido por el inciso sexto, del artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”.*

1.22. El artículo 6 de la Norma que Regula la Clasificación de los Datos que Integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: *“Datos o información de carácter personal.- Es toda información no pública correspondiente a la persona, por medio de la cual se la pueda identificar, contactar o localizar, entre otras, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, los estados de salud físicos o mentales, preferencias sexuales, la fotografía salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión, como lo es título, cédula y otras análogas que afecten su intimidad. (...). Por norma general, todos los datos de carácter personal administrados tanto por la DINARDAP, como de sus entidades adscritas, así como por todas las instituciones que posean o administren bases de datos públicos, son considerados como confidenciales”.*

1.23. El 28 de agosto de 2019, se emite por parte de la DINARDAP la Norma para la Creación de la Federación de Plataformas de Servicios de Interoperabilidad, que señala: *“Art. 1.- De la Federación de Plataformas de Servicios de Interoperabilidad.- Crear la “Federación de Plataformas de Servicios de Interoperabilidad”, como un mecanismo de integración obligatoria de todas las plataformas de servicios de interoperabilidad que se encuentren administradas por las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley Orgánica para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, que presten servicios de interoperabilidad a otros organismos del sector público o privado para el consumo de datos o información relacionada con el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades”.*

1.24. El artículo 26 ibídem señala: *“Se prohíbe toda forma de entrega de información directa entre dos o más entidades, cualquiera que sea el mecanismo técnico y/o tecnológico a emplear, a excepción de aquellas que se realizan entre las Plataformas de Servicios de Interoperabilidad Federadas con la entidad consumidora o la entidad fuente; y las que para el efecto determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”.*

1.25. El artículo 27 de la Norma para la Creación de la Federación de Plataformas de Servicios de Interoperabilidad señala: *“Se prohíbe la entrega directa o vista materializada de datos entre entidades fuente y consumidoras, salvo autorización previa y debidamente justificada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”.*

1.26. La Disposición General Segunda ibídem señala: *“De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento, la DINARDAP es el único organismo competente para organizar, regular, sistematizar e interconectar la información. En tal virtud queda totalmente prohibida la reproducción y comercialización de los datos e información cuyo acceso no ha sido autorizado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos como organismos que preside el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. (...).”.*

1.27. Mediante Resolución Nro. 006-NG-DINARDAP-2019, la DINARDAP emite la norma que regula el consumo masivo y entregas directas excepcionales de datos e información de las

entidades que conforman el SINARDAP, estableciendo en el Capítulo III las consideraciones aplicables para “*Entregas directas excepcionales de datos e información del SINARDAP*” y en el Capítulo IV se establece el “*Procedimiento para la autorización de grandes volúmenes de datos e información y entregas directas excepcionales de datos e información del SINARDAP*”

1.28. El Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en su numeral 1.2.2.4. determina que la misión de la Gestión de Servicios Electrónicos, es: “*Gestionar y proveer productos y servicios electrónicos de calidad basados en datos registrales y de identidad para la simplificación de trámites para la ciudadanía y contribuir al desarrollo del gobierno electrónico*”.

1.29. Dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Servicios Electrónicos, constan, entre otras: “e) *Gestionar el desarrollo del mercado de servicios electrónicos; f) Gestionar la promoción y distribución de los servicios electrónicos; (...) j) Generar el seguimiento a la facturación y recaudación para cobro de servicios de interoperabilidad y demás servicios electrónicos; (...) l) Gestionar la cartera de servicios electrónicos; m) Gestionar los convenios y contratos para la prestación de servicios electrónicos*”.

1.30. Con Acuerdo Ministerial No. 017-2020 de 01 de julio de 2020, el Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información emite las Directrices para el Uso de la Firma Electrónica en la Gestión de Trámites Administrativos el cual señala: “(...) **Artículo 2.- Ámbito.** - *El presente Acuerdo Ministerial es de cumplimiento obligatorio para las instituciones previstas en el Artículo 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. Artículo 3.- De la firma electrónica.* - *Se dispone, como herramienta obligatoria para la simplificación de trámites, el uso de firma electrónica. Para el efecto, de ser necesario, las entidades en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo Ministerial deberán adecuar sus procedimientos y sistemas informáticos para su incorporación. Artículo 4. De los documentos firmados electrónicamente.* - *Los documentos que deban ser suscritos por más de una persona y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo Ministerial, deberán ser firmados electrónicamente por todos los involucrados. (...).*”

1.31. Mediante oficio No. DINARDAP-DINARDAP-2020-0517-OF, de 23 de septiembre de 2020, la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos –DINARDAP-, señala: “*Sobre la base del análisis previamente referido, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, deberá observar los siguientes criterios de orden técnico, jurídico y tecnológico para: (i) realizar la adecuación de los contratos que se encuentran vigentes; (ii) la suscripción de nuevos contratos hasta antes de la fecha de declaración de la integración de la DIGERCIC a la Federación de Plataformas de Interoperabilidad; y, (iii) realizar la renovación de los contratos que se encuentren con plazos vencidos o por vencer, (...).*”

1.32. Mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, de 26 de mayo de 2021 la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

1.33. Con resolución Nro. 082-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021, de 23 de septiembre de 2021, el Director General de la DIGERCIC, emite el Reglamento para el acceso y verificación de datos de los hechos y actos del estado civil e identidad de las personas, por parte de las entidades públicas y privadas (naturales y jurídicas) a través de servicios electrónicos y de interoperabilidad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación–DIGERCIC.

1.34. Con Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0563-OF mediante el cual el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP solicita “...*autorización para la transferencia de información de cedulados cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación – DIGERCIC; mediante la modalidad de “Consumo masivo y entregas directas excepcionales de datos e información de las entidades que conforman el SINARDAP”. Con la finalidad de implementar los controles necesarios en temas de contratación pública.*”

1.35. Con Oficio Nro. DINARP-DINARP-2021-1214-OF de 20 de diciembre de 2021 mediante el cual se remite el “*Informe de justificación de la necesidad de transferencia de información desde la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Servicio Nacional de Contratación Pública*”.

1.36. Mediante Resolución Nro. 106-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021, de 21 de diciembre de 2021, el Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación dispuso: “(...) *Expedir las siguientes DELEGACIONES A AUTORIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN (...) Artículo 2.- A COORDINADOR/A GENERAL DE SERVICIOS a) Suscribir contratos, convenios, notas revérsales y cualquier otro instrumento legal necesario para viabilizar la prestación de los servicios electrónicos y el tratamiento de los datos personales relacionado a procedimientos de interoperabilidad. b) Dar por terminado los contratos, convenios, notas revérsales y cualquier otro instrumento legal necesario para viabilizar la prestación de los servicios electrónicos y el tratamiento de los datos personales relacionado a procedimientos de interoperabilidad, previo informe técnico del Administrador.*”

1.37. Con Memorando No. SERCOP-CGAF-2021-0685-M-A de 5 de Noviembre de 2021, el señor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Coordinador General Administrativo Financiero y como tal representante legal del **Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP**, solicita: “(...) *la suscripción del Contrato de prestación de servicios de consulta de datos por vistas materializadas*”

1.38. Con fecha 14 de abril de 2022, el Ing. Fausto Eduardo Tabango Canchigna, Director de Servicios Electrónicos (E) y la Mgs. Paola Vera, Directora de Soporte e Interoperabilidad (E); suscribieron el “**INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE REGISTROS, VISTA MATERIALIZADA DE LA DIGERCIC POR PARTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - SERCOP**” el cual en su parte pertinente señala: “(...) *La Dirección de Servicios Electrónicos considera pertinente la justificación legal y técnica que remite el “**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA – SERCOP**”, para garantizar el buen uso de la información a través del ACCESO AL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE REGISTROS, VISTA MATERIALIZADA DE LA DIGERCIC con el fin de mantener su base de datos actualizada y dar cumplimiento a su normativa legal vigente. La Dirección de Servicios Electrónicos ha considerado que los campos tanto entregables como no entregables han sido justificados para cumplir con la normativa vigente. (...).*”

1.39. Mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGS.DSE-2022-0290-M de 19 de abril de 2022, el Ing. Fausto Eduardo Tabango Canchigna, Director de Servicios Electrónicos (E), remitió al Director General de la DIGERCIC, el “**INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE REGISTROS, VISTA MATERIALIZADA DE LA DIGERCIC POR PARTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA**” y solicitamos conjuntamente la activación del ambiente de producción del servicio de Vista Materializada- Transferencia de Registros de la

DIGERCIC, una vez suscrito el instrumento legal respectivo, para atender el requerimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.40. Con sumilla inserta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGS.DSE-2022-0290-M de 19 de abril de 2022, el Director General de la DIGERCIC, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del instrumento legal correspondiente.

1.41. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69 de 9 de junio de 2021, se designó a María Sara Jijón Calderón, LLM, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.42. La Resolución No. R.I.-SERCOP-2020-0008, de 05 de mayo de 2020 y su reforma constante en la Resolución No. R.I.-SERCOP-2022-0007, de 09 de mayo de 2022, establece el procedimiento de suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de los convenios interinstitucionales que suscriba el Servicio Nacional De Contratación Pública, determinando la existencia de informes de viabilidad tanto técnica como legal para la suscripción de dichos instrumentos.

1.43. Con acción de Personal No. DIGERCIC-DATH-2022-477 que rige a partir de 09 de mayo de 2022, el Director General de la DIGERCIC, resolvió nombrar a la Mgs. Erika Lorena Guadamud Moreno, en calidad de Coordinadora General de Servicios (E).

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. –

Los comparecientes acuerdan suscribir el presente convenio, por medio del cual, la **DIGERCIC** faculta a la **ENTIDAD AUTORIZADA** para acceder al Servicio de Transferencia de Registros de la **DIGERCIC**, conforme lo solicitado en la Ficha de Interoperabilidad Vista Materializada F19V02-PRO-GSE-CSE-001 y el Formulario de Campos Solicitados F02V04-PRO-GSE-CSE-001. Para el acceso a los servicios mencionados, la **ENTIDAD AUTORIZADA** se sujeta a las disposiciones establecidas en el presente convenio.

El acceso a los referidos servicios de interoperabilidad permitirá a la **ENTIDAD AUTORIZADA** el tratamiento de datos personales y sensibles, únicamente para los fines autorizados previstos en la cláusula cuarta de este convenio. La **DIGERCIC** con el fin de precautelar el derecho constitucional a la protección de datos de carácter personal y en aplicación de los principios establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos, podrá en ejercicio de sus atribuciones legales establecer acciones correctivas y de mitigación de riesgos en la prestación de los servicios objeto del presente convenio.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para la ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** se obligan a cumplir la normativa legal vigente aplicable al objeto del presente convenio, la regulación que pueda emitir la Autoridad de Protección de Datos Personales, aquellas normas aplicables para los entes que conforman el SNRDP, así como todo aquello que emane de la naturaleza de este convenio y en especial lo siguiente:

3.1. Obligaciones de la DIGERCIC. –

Son obligaciones de la DIGERCIC entre otras:

3.1.1. Proveer a la **ENTIDAD AUTORIZADA** el Servicio de Transferencia de Registros de la DIGERCIC, retornando la información con los campos autorizados por las áreas pertinentes de la DIGERCIC que se encuentran detallados en el Formulario de Capos

Solicitados F02V04-PRO-GSE-CSE-001

3.1.2. Atender las consultas en línea que ingresa la **ENTIDAD AUTORIZADA**, a través del Servicio de Transferencia de Registros de la DIGERCIC, retornando los campos autorizados por las áreas pertinentes de la DIGERCIC.

3.1.3. Notificar a la **ENTIDAD AUTORIZADA** sobre cualquier mantenimiento en el servicio de acuerdo a lo especificado en la Carta de Prestación de Servicios.

3.1.4. Notificar a la **ENTIDAD AUTORIZADA** la ejecución de auditorías, inspecciones, evaluaciones técnicas y administrativas en coordinación con las áreas correspondientes, a fin de verificar y/o constatar el buen uso de la información proporcionada a través del servicio.

3.1.5. Establecer y consolidar, a través del administrador institucional del convenio, de manera trimestral en conjunto con la **ENTIDAD AUTORIZADA** el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) que resulte de la prestación de los servicios de vista materializada, conforme las mejores prácticas aplicables para este fin.

3.2. Obligaciones de la ENTIDAD AUTORIZADA. –

Son obligaciones de la **ENTIDAD AUTORIZADA**, entre otras, las que emanen de la naturaleza del convenio:

3.2.1. Garantizar que los datos personales y sensibles, que sean conocidos mediante el servicio de Transferencia de Registros de la DIGERCIC, se utilicen exclusivamente para los fines autorizados, en ningún caso los datos conocidos por la **ENTIDAD AUTORIZADA** podrán ser transferidos o comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación. En cualquier momento la DIGERCIC podrá verificar el cumplimiento de este lineamiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (LOGIDAC) y numeral 1 del artículo 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos de Datos Personales (LOPDP).

3.2.2. Suscribir y dar cumplimiento estricto al Acuerdo de Confidencialidad que se anexa y que forma parte integral del presente convenio.

3.2.3. La **ENTIDAD AUTORIZADA** remitirá el listado del personal técnico responsable del tratamiento, solo el administrador del convenio institucional podrá solicitar cambios, incrementos o actualizaciones en las configuraciones de los servicios.

3.2.4. Notificar a la **DIGERCIC** en caso de vulneración de la seguridad informática que afecte a los datos personales dentro del plazo de 72 horas luego de conocida la vulnerabilidad, acompañada de un informe mediante el cual se evidencie las acciones tomadas para mitigar los efectos de dicha vulneración.

3.2.5. Disponer de servicios antimalware que protejan los equipos que interactuarán con los servicios prestados por la DIGERCIC.

3.2.6. Presentar a la DIGERCIC su política de seguridad de la información y su política de administración de los servicios TIC's.

3.2.7. Cumplir y mantener mecanismos de seguridad de la información que comprenden, sin limitarse a:

- a. Designar al personal de la **ENTIDAD AUTORIZADA** que recibirá las credenciales de acceso al Servicio de Transferencia de Registros de la DIGERCIC.
- b. Adicionalmente, la **ENTIDAD AUTORIZADA** deberá notificar de manera inmediata, al Administrador del Convenio designado por la DIGERCIC, cuando existan cambios en el personal asignado para el manejo y uso de las credenciales entregadas para el acceso al Servicio de Transferencia de Registros de la DIGERCIC.
- c. Implementar controles de seguridad en las redes e infraestructura tecnológica como firewalls y antivirus, especialmente en aquellas por medio de las cuales accedan a los servicios provistos por la DIGERCIC.
- d. Garantizar que la información consultada a través del servicio provisto por la DIGERCIC no sea respaldada, almacenada o replicada por ningún medio.
- e. Mantener procedimientos de control de acceso a los usuarios y aplicaciones que utilicen el servicio provisto a través de los aplicativos o sistemas de la **ENTIDAD AUTORIZADA**.
- f. Implementar las medidas de seguridad adecuada y necesaria de acuerdo a la política de seguridad planteada por la DIGERCIC, para proteger los datos personales frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita.
- g. Para la habilitación de cualquiera de los servicios de interoperabilidad objeto del presente convenio y cuando la DIGERCIC lo requiera, la **ENTIDAD AUTORIZADA** deberá entregar la documentación y prestar las facilidades necesarias para constatar el cumplimiento de los lineamientos y obligaciones contractuales.
- h. Reportar a la cuenta de correo electrónico servicios.electronicos@registrocivil.gob.ec las inconsistencias detectadas en la información suministrada, así como cualquier incidente que se considere que ponga en riesgo a la misma, a fin de que la DIGERCIC realice las acciones necesarias para brindar el debido tratamiento a las inconsistencias o novedades reportadas de acuerdo a sus propios procedimientos.
- i. En caso de que la DIGERCIC genere nuevas versiones de soluciones de interoperabilidad, la **ENTIDAD AUTORIZADA** deberá migrar sus aplicativos a dichas versiones en el tiempo que la DIGERCIC determine.

3.2.8. Utilizar los servicios provistos por la DIGERCIC únicamente para los fines autorizados en este convenio. En todo momento se cumplirá con la normativa vigente y demás regulación que se emita para los entes que conforman el SNRDP y la que pueda emitir la Autoridad de Protección de Datos Personales.

3.2.9. Notificar a la DIGERCIC cuando, durante el plazo de vigencia del instrumento legal suscrito, exista cambio del representante legal o administrador del convenio.

3.2.10. Observar y garantizar el cumplimiento de los principios, derechos y obligaciones dispuestos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, de manera particular aquellas aplicables al encargado del tratamiento de datos personales, así como las resoluciones de DINARP que son de cumplimiento obligatorio para los entes que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad a los artículos 28 y 31, de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento de aplicación.

3.2.11. Entregar la documentación requerida por la DIGERCIC y prestar las facilidades necesarias para constatar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento e instrumento legal suscrito, y permitir verificar el buen uso de la información.

3.2.12. Aplicar e implementar herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas apropiadas, a fin de garantizar y demostrar que el tratamiento de datos personales se ha realizado conforme a lo previsto en la legislación nacional vigente.

3.2.13. Remitir mensualmente un detalle de las consultas realizadas en el Servicio de Transferencia de Registros de la DIGERCIC y certificar el cumplimiento de sus obligaciones de manera particular, aquellas relacionadas con la obtención del consentimiento del titular y los mecanismos de seguridad implementados.

3.2.14. La **ENTIDAD AUTORIZADA**, reconocerá a la DIGERCIC aquellos valores que se hayan generado por transacciones efectuadas durante el procedimiento necesario para el perfeccionamiento del presente convenio.

CUARTA: FINES AUTORIZADOS. –

Los fines autorizados son aquellos detallados por DINARP en su oficio Nro. DINARP-DINARP-2021-1214-OF de 20 de diciembre de 2021.

La información, datos personales y sensibles serán tratados por la **ENTIDAD AUTORIZADA exclusivamente** para validar la identidad de las personas a través del servicio de Transferencia de Registros, Vista Materializada.

QUINTA: PLAZO. –

La vigencia del presente convenio será de dos (2) años contados a partir de la suscripción del presente convenio. Cumplido el plazo se dará por terminado y cancelará el servicio, salvo que el **REQUIRENTE** exprese su deseo de renovarlo por el mismo tiempo con al menos noventa (90) días antes de su finalización, siempre que las partes lleguen a un acuerdo en las condiciones del nuevo convenio y cumplan con los requisitos señalados la Constitución de la República del Ecuador, leyes y el respectivo reglamento.

SÉXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. –

Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente convenio, la DIGERCIC designa a la o el titular de la Dirección de Servicios Electrónicos, o quien haga sus veces, como administrador del presente convenio. El administrador de la DIGERCIC velará durante la vigencia del presente convenio que la información, datos personales, sensibles y de salud que se faciliten a la **ENTIDAD AUTORIZADA** sea en cumplimiento a los principios de seguridad, pertinencia y minimización de datos personales.

El administrador del presente convenio designado por la parte de la **ENTIDAD AUTORIZADA** será el señor Hernán Alonso Calisto Moncayo, Coordinador General Administrativo Financiero en su calidad de Delegado del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y como tal Representante Legal del “**Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP**”, o quien haga sus veces.

Los administradores institucionales tendrán como deber velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección de datos, adoptarán las acciones que sean

necesarias para evitar un tratamiento ilegítimo y mantendrán informadas a sus máximas autoridades.

Las **PARTES** podrán cambiar de Administrador de Convenio, para lo cual bastará cursar a la contraparte la respectiva comunicación. El cambio de Administrador, en el caso de la DIGERCIC, será dispuesto por la máxima autoridad. En ambos casos no será necesaria la modificación del texto contractual.

SEPTIMA: RELACIÓN LABORAL. –

La **ENTIDAD AUTORIZADA** asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales y tributarias con relación a su personal y a la ejecución de este convenio, por tanto, la DIGERCIC está exenta de toda obligación respecto del personal de la **ENTIDAD AUTORIZADA**.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. –

La **ENTIDAD AUTORIZADA** se compromete a observar estrictamente las disposiciones constitucionales y legales acerca del manejo de la información que sea objeto del presente convenio. Los servidores, funcionarios y personal en general que manejen información dentro del presente convenio tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de hacer mal uso de ella.

La información que la **ENTIDAD AUTORIZADA** llegue a conocer en virtud del presente convenio será de **carácter confidencial**, por lo tanto, el REQUERENTE y sus empleados y/o colaboradores NO revelarán, difundirán, copiarán, duplicarán, compartirán con terceras personas la información proporcionada por la DIGERCIC y autorizada por el ciudadano.

Asimismo, la **ENTIDAD AUTORIZADA** suscribirá un Acuerdo de Confidencialidad para garantizar el manejo de la información, conforme a los parámetros establecidos dentro del presente convenio. Dicho documento hará parte integral del convenio.

NOVENA: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. –

La **ENTIDAD AUTORIZADA** asume íntegramente las responsabilidades frente a terceros, derivadas del uso inadecuado, indebido o inseguro de la información a la que tenga acceso por motivo del presente convenio, por lo que deslinda a la **DIGERCIC** de cualquier eventual acción, reclamo, indemnización y/o compensación que se formule.

La **DIGERCIC** deberá informar a las autoridades de control, así como en el ámbito judicial iniciar las acciones correspondientes, al detectarse un tratamiento ilegítimo de los datos personales o mal uso de la información confidencial.

DÉCIMA: DECLARATIVA. –

La **ENTIDAD AUTORIZADA** manifiesta que conoce sobre las obligaciones, infracciones y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, las mismas que, asume en su calidad de consumidor de datos personales, mediante el presente instrumento jurídico, así como las disposiciones aplicables de la LOPDP y las que se puedan emitir a futuro por las entidades públicas que forman parte del sistema de protección de datos.

UNDÉCIMA: MODIFICACIONES. –

Cualquier modificación total o parcial del presente instrumento, será efectuada y ratificada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio. No se requerirá suscribir un convenio modificatorio, en caso de cambio en las tarifas del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO. –

Forman parte del presente convenio:

- a. Las Políticas de Seguridad de la información de cada una de las partes.
- b. Formulario de Campos Solicitados, F02V04-PRO-GSE-CSE-001.
- c. Ficha de Interoperabilidad Vista Materializada F19V02-PRO-GSE-CSE-001
- d. Carta de Prestación de Servicios.
- e. Designación de la Directora General del SERCOP.
- f. Copia del RUC de la **ENTIDAD AUTORIZADA**.
- g. Informe Técnico de Factibilidad para el acceso al Servicio de Transferencia de Registros, Vista Materializada de la DIGERCIC por parte del “**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**” de 19 de abril de 2022.

DÉCIMA CUARTA: CONTROLES DE SEGURIDADES Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. –

La DIGERCIC se reserva el derecho de realizar las inspecciones, evaluaciones técnicas y administrativas necesarias que permitan verificar y/o constatar el buen uso de la información proporcionada a través del servicio, para lo cual se coordinará debidamente con la **ENTIDAD AUTORIZADA** las fechas en las que se llevarán a cabo.

La **ENTIDAD AUTORIZADA** está obligada a proveer las facilidades e información necesaria para la ejecución de las actividades antes mencionadas.

La DIGERCIC en cualquier momento podrá realizar las inspecciones, verificaciones o solicitar la información que considere necesaria para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones del presente convenio. Con el fin de precautelar el derecho constitucional a la protección de datos personales y como control de seguridad, la DIGERCIC podrá suspender la entrega de los servicios sin previo aviso, hasta que las condiciones de seguridad y buen uso de la información sean solventados.

DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. –

La **ENTIDAD AUTORIZADA** se obliga a no ceder total ni parcialmente el presente convenio, ni los derechos, compromisos y obligaciones derivados del mismo. De verificarse por parte de la DIGERCIC que la **ENTIDAD AUTORIZADA** ha cedido el uso del servicio a un tercero, el convenio se dará automáticamente por finalizado, sin perjuicio de la responsabilidad establecida en la cláusula novena del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. -

En el caso de incumplimiento de las obligaciones y disposiciones de este convenio, el Administrador del convenio, suspenderá temporalmente el servicio y solicitará a la **ENTIDAD AUTORIZADA**, presente los descargos y acciones correctivas que sean aplicables, una vez valorados los mismos por el administrador se podrá por una sola vez solicitar a la unidad competente la reconexión del servicio, conforme lo dispuesto en el literal d) de la cláusula Decima Novena de este instrumento.

En caso de que la **ENTIDAD AUTORIZADA**, incurra por segunda ocasión en el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones de este convenio, el administrador informará a la máxima autoridad o su delegado y recomendará la terminación del convenio conforme lo dispuesto en el literal b) de la cláusula Decima Novena de este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. -

Todas las notificaciones entre las partes se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

DIGERCIC:

Dirección: Avenida Amazonas N 37-61 y Naciones Unidas, Esquina,
Correo electrónico: servicios.electronicos@registrocivil.gob.ec

REQUIRENTE:

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, Bloque Amarillo, Séptimo Piso, (Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira).
Correo electrónico: glenda.araujo@sercop-gob.ec; alex.gordillo@sercop-gob.ec; y paul.espinosa@sercop-gob.ec.

DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS. -

En caso de surgir cualquier controversia con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente convenio, las partes renuncian a su fuero y domicilio y se comprometen a solucionar sus diferencias con base a los principios de buena fe y equidad.

De no ser posible la solución directa de los disensos, las partes se someten al procedimiento de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, observando el Reglamento expedido para el efecto. El Acta de Mediación, de conformidad con la Ley, tendrá la calidad de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Capítulo II del Libro IV del Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la ciudad de Quito.

DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminarse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo, si no existiere la petición de renovación por parte de la entidad autorizada, el administrador del instrumento legal notificará a la Dirección de Soporte e Interoperabilidad TI la cesación del servicio y procederá a liquidar las obligaciones contractuales.
- b) Por terminación anticipada. - La máxima autoridad o su delegado podrá terminar el instrumento legal suscrito cuando lo estime necesario, con la finalidad de precautelar los intereses institucionales y el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, para lo cual se deberá suscribir el acta correspondiente

que liquide las obligaciones.

c) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.

d) Por incumplimiento de las obligaciones. - El administrador del instrumento legal podrá cesar temporalmente la prestación del servicio, por el incumplimiento de una o varias de las obligaciones convenidas. Para este efecto, una vez identificado el incumplimiento, el administrador del instrumento legal suscrito comunicará por escrito a la **ENTIDAD AUTORIZADA**, con la finalidad que se subsanen los incumplimientos en un tiempo máximo de diez (10) días laborables. De no subsanarse el incumplimiento se procederá con la terminación unilateral del instrumento legal suscrito.

e) Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que declare la nulidad del convenio.

f) Por extinción o muerte de la persona jurídica o natural, respectivamente.

VIGÉSIMA: INTEGRACIÓN DE DIGERCIC A LA PLATAFORMA DE LA DINARDAP.- El REQUERENTE declara que conoce y acepta que una vez se haya declarado la integración de la DIGERCIC a la Federación de Plataformas de Interoperabilidad, el presente instrumento deberá someterse a un proceso de convalidación a ser realizado por la DINARDAP, dejando a salvo la facultad de esta entidad de disponer la suspensión del servicio en el caso de que se determine que los consumos no se ajustan a los estándares de protección de los datos y seguridad de la información exigidos o la necesidad de ajustar el presente instrumento, según lineamientos de la DINARDAP.

Los comparecientes expresan su conformidad y ratifican el contenido del presente instrumento, para lo cual se suscribe electrónicamente.

Por la DIGERCIC Firma:	Por la REQUERENTE Firma:
Mgs. Erika Lorena Guadamud Moreno COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS (E)	María Sara Jijón Calderón, LLM DIRECTORA GENERAL SERCOP

Revisado por:	Mgs. Álvaro Eduardo Suarez Delgado/Coordinador General de Asesoría Jurídica.	
Revisado por:	Abg. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena /Director de Asesoría Jurídica	
Elaborado por:	Abg. Jenifer Vinueza Aguirre /Analista de la Dirección de Asesoría Jurídica.	